



Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2008

COMISIÓN

**EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA, PATRIMONIO
CULTURAL, JUVENTUD Y DEPORTE**

MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA SEÑORA CENaida URIBE MEDINA

—A las 08 horas y 23 minutos, se inicia la sesión.

La señora PRESIDENTA.— Siendo las 8 y 23 minutos del martes 9 de diciembre, contando con la presencia de los señores congresistas Mallqui, Santos, Vásquez, Núñez, Cabanillas, Hildebrandt, Saldaña, con la dispensa del señor congresista Washington Zeballos, se va a reiniciar la decimocuarta sesión ordinaria de la Comisión de Educación.

El día martes 2 quedó suspendida por falta de quórum.

Reiniciamos la sesión. Como todos recordamos, el martes 2 se inició la exposición del predictamen recaído en los proyectos de Ley núms. 2722, 1423, por lo que se propone modificar los artículos de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Y se tuvo que suspender el debate para dar pase a la exposición del señor Rizo Patrón, Presidente de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional.

Para volver al debate del predictamen, el Secretario Técnico pasará a hacer una breve exposición del contenido de dicho documento.

Secretario Técnico.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Señora Presidenta, señores congresistas, el predictamen que ha recaído en los proyectos de Ley N.º 2722 del año 2008 y el Proyecto N.º 1423 del año 2006, con un texto sustitutorio, por el que se propone modificar artículos de la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y añadir nuevos artículos.

Los fundamentos por el que se modifica la Ley del Deporte:

Primero, el texto actual contiene una serie de vacíos legales e impresiones que han, digamos, impedido que se pueda desarrollar de manera normal y tal vez como fue la intención de la norma. Por ejemplo, no distingue los recursos públicos de los privados y que estos recursos son administrados por las federaciones deportivas.

Segundo, existe una ausencia de atribuciones para fiscalizar el cumplimiento de la política del deporte, su objetivo y el correcto uso de los bienes y recursos económicos destinados al deporte.

Luego, existe una confusión de principios, que si mezclamos con objetivos y/o fines, luego los iremos señalando y precisando en qué parte de la ley está.

Asimismo, falta de disposiciones sobre la obligatoria comunicación al Instituto Peruano del Deporte de todo convenio de cooperación técnica económica, etcétera, que suscriban las distintas federaciones.

En ese sentido también hay imprecisión de la potestad sancionadora, que lo debe ejercer el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Existe también, mejor dicho, hay omisión de normas que regulen los planes de las organizaciones deportivas, las que deben elaborarse de conformidad con la política deportiva y al Plan Nacional del Deporte para que no esté desarticulado.

También, para entender esta temática era necesario que existiera un glosario de términos que sea incluido.

Este dictamen nace básicamente sobre dos proyectos de ley, ya hemos mencionado, el 2722 y el 1423, que presenta el Partido Nacionalista del Perú y el Partido Aprista Peruano básicamente encabezados o generados o impulsados por la congresista Cenaida Uribe y el congresista Wilder Calderón Castro.

En el texto sustitutorio se proponen dos cosas básicamente: a) Modificación de 44 artículos; y b) Adición de un capítulo, el capítulo VI al título VI.

Ustedes tienen un cuadro de doble entrada que nos va a servir mucho, nos va a servir para poderlo ir ubicando ahí cuando empecemos a desarrollarlo.

Este capítulo VI se modifica con dos artículos: el 90.º y el 91.º, así como una disposición transitoria, que es la quinta disposición, que ya veremos; luego, dos disposiciones complementarias; y un artículo que deroga cuatro disposiciones complementarias, que lo señalaremos y diremos las razones por las que se derogan.

En este sentido, se han incorporado los aportes presentado por los señores congresistas Wilder Calderón Castro, José Saldaña Tovar, Renzo Reggiardo Barreto, Rafael Vásquez Rodríguez. Asimismo, se ha tomado en cuenta los comentarios y sugerencias de las señoras y señores congresistas de la comisión que participaron en el inicio de esta sesión, que sabemos, es continuación de la anterior, porque dieron aportes que se tomaron por el equipo de apoyo y asesoría de la comisión.

Vamos a ir a los aportes concretos. Los aportes del congresista Wilder Calderón Castro se refieren básicamente a cinco artículos: el artículo 6.º, 8.º, el 14.º, el artículo 41.º y el artículo 87.º. El artículo 6.º de la Ley se refiere a la conformación del Sistema Deportivo Nacional; el artículo 8.º sobre las funciones del Instituto Peruano del Deporte; el 14.º sobre los consejos regionales del Deporte; el artículo 41.º referido a las ligas deportivas; y el artículo 87.º sobre los recursos de los consejos regionales del deporte.

En los que se incluye, en todos ellos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima por ser considerada como una región en base a tres leyes: la Ley de Base de Descentralización, que es la Ley N.º 27783, que en su artículo 1.º y artículo 33.º establecen claramente ese aspecto.

Por ejemplo, en el artículo 33, el capítulo III, de regiones especiales, de esa ley de bases, dice, artículo 33.º: "régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana. En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima con arreglo a lo previsto en la presente ley".

Asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es la Ley N.º 27867, en su artículo 65.º establece dentro del título V, Regímenes Especiales, el capítulo I, Régimen Especial de Lima Metropolitana, artículo 65, Capital de la República: "La Capital de la República no integra ninguna región. En la Provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal". Y continúa.

Luego, en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de este régimen especial el artículo 152.º, que establece su sede y su jurisdicción. La capital de la república es sede de la Municipalidad de Lima Metropolitana, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima Metropolitana en materias municipales y regionales.

Es en base a este aporte, que realiza el congresista Wilder Calderón, sustentado en normas vigentes, positivas, es que la Comisión ha considerado incluir esos aportes en esos artículos, como se puede apreciar en los documentos que ustedes tienen, señores congresistas, en ese cuadro de doble entrada básicamente.

Luego vamos a los aportes del señor congresista José Saldaña Tovar, el congresista planteó, entre otros artículos, estos que la comisión ha tomado: el artículo 6.º, 7.º, 10.º, el artículo trigésimo sexto, el 46.º con su numeral 3, el artículo 74.º, 89.º numeral 9.

Referidos, básicamente. En el artículo 6.º él propone al Sistema Deportivo Nacional se establezca la palabra "promueven", en lugar de la palabra que estaba como "contribuyen". Es una palabra que precisa mejor el término. Y añade a la relación existente a una representación de los colegios profesionales, lo que es, digamos, procedente en este cuadro.

En el artículo 7.º, referido al Instituto Peruano del Deporte, entre sus competencias él precisa que se debiera de considerar la palabra "fiscaliza" antes de la palabra, creo que decía "evaluación", porque fiscaliza es un término que incluye a la evaluación, o sea, va más allá.

En el artículo 10.º, el Consejo Directivo del Instituto Peruano sobre integrantes, él también considera que debe haber representación de gobiernos regionales y locales.

En el artículo 36.º, sobre deporte de afiliados, establece que sea a través de organizaciones deportivas. Esto respecto a que el deporte de afiliados tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas. Por eso es que su propuesta es a través de organizaciones deportivas.

El artículo 74.º, respecto al Plan Nacional del Deporte en general, se incluya dentro de las organizaciones con la que se debe coordinar para elaborar el plan del deporte, se incluya también al CEPLAN, debido a que es una de sus funciones este Centro de Planeamiento Estratégico Nacional.

Luego, respecto a los aportes del congresista Renzo Reggiardo, él en el artículo 28.º, referido a las responsabilidades del Comité Olímpico Peruano,

en el numeral 7 del anterior dictamen, o sea, el que se estuvo viendo en el inicio de esta sesión el día 2 de diciembre, se había considerado el informar semestralmente. Se le había puesto un tiempo semestralmente: "Informar semestralmente al Instituto Peruano del Deporte y a su Asamblea de Bases sobre el uso y/o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales, públicas o privadas.

Se ha retirado el plazo semestral estableciéndose que el reglamento determinará los plazos para la entrega de los informes. Esto debido a que existe una normatividad que es preciso...

Hay algunos rendimientos de cuentas que se hacen a los dos días o a la semana; hay algunos que establecen que debe ser al término de la ejecución, que a veces dura dos o tres meses un evento, etcétera. Entonces, para no establecer un cruce en ese sentido, se ha dicho: de acuerdo, el reglamento establecerá los plazos de entrega de estos informes.

En el artículo 11.º, numeral 8.º, referido a las funciones del Consejo Directivo, también se ha retirado el último párrafo del predictamen anterior, que señalaba que también era una función, que las resoluciones que suspende o destituye a cualquier integrante de la Junta Directiva por medida disciplinaria o sanción, porque esta función básicamente le corresponde al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Entonces, no se podía establecer una duplicidad sino que se precise con la claridad del caso.

Respecto a los aportes del señor congresista Rafael Vásquez Rodríguez, básicamente está en los artículos 1.º 2.º y 4.º. Esto es importante porque el artículo 1.º se refería a los principios fundamentales y se han resumido a cinco: como derecho humano, equidad, ética, democracia, disciplina. Esto está plasmado en el texto sustitutorio actual.

En la ley actual vigente y en (ininteligible) se han considerado 12 principios, pero principios entre comillas, porque tres de ellos eran definiciones o enunciados. Por ejemplo, el que estaba con el número primero, el 1, el 3 y el 6, y el 9 estaba formulado como objetivos, el 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

En ese sentido, se ha establecido una definición más concreta, precisa y ajustada, a lo que se entiende por principios. Y nos hemos basado también en la definición de principios que establece la Ley N.º 28044, la Ley General de Educación.

Luego, con la definición de deporte, el congresista luego de una explicación escrita da la conformidad al texto sustitutorio. También, respecto a los alcances, confirma el texto sustitutorio trabajado en la comisión.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción final los comentarios a los artículos 3.º respecto al objeto de la norma propuesta y el artículo 5.º respecto a los fines de la ley.

Esto con respecto a los artículos. Ahora, con relación a lo que se ha adicionado el capítulo VI al título VI de la ley, esto referido a convenios y contratos. Se ha adicionado este capítulo VI con dos artículos, el 90.º y el 91.º.

El 90.º se refiere a un acto de revisión. Se establece la obligación de la Junta Directiva de la Federación Deportiva o de las federaciones deportivas a remitir a la Presidencia del IPD copia autenticada por fedatario público de los convenios y anexos de cooperación económica, **(2)** técnico-deportivo, material o infraestructura deportiva, convenios de donación, contratos de publicidad, derechos de transmisión, etcétera, y las facultades que tendría el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte a iniciar las acciones legales y administrativas que se explicitan en el texto legal. Esto para una acción de control inmediato.

En el artículo 91.º, referido a promoción y formalización, se establece que el IPD promoverá, buscará, gestionará la suscripción de convenios a plazo determinado con los colegios de Abogados y de Notarios para brindar orientación y asesoría en la formalización de las organizaciones deportivas consideradas en la propuesta de ley, toda vez que consideramos que las organizaciones deportivas nacen desde las zonas, de los centros poblados menores, los distritos, y algunos están alejados, no cuentan muchas veces con la orientación debida. Y con la finalidad de sistematizar e institucionalizar el funcionamiento de estas instituciones es que se ha propuesto este artículo, con la finalidad de contribuir al desarrollo del mismo.

También se ha hecho una adición a la Quinta Disposición Transitoria, en la Quinta Disposición Transitoria, que establece que entrada en vigencia esta ley, la Contraloría General de la República auditará las cuentas y patrimonio de las federaciones deportivas e informará al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, a efectos de lograr una adecuada administración de sus recursos. Asimismo, determinará aquellos recursos económicos existentes en el sistema bancario y financiero a nombre de éstas y que constituyan recursos públicos, como en el texto de la ley ya se ha establecido, así como de los bienes mobiliarios e inmobiliarios del Estado.

También se ha establecido unas disposiciones complementarias derogatorias. Se deroga la primera, tercera y quinta, así como la décima, debido a que ya se cumplió con la adecuación del IPD. O sea, la adecuación y reestructuración del IPD, estaba en la primera, ya se dio.

También ya existen los consejos regionales del deporte, asimismo el Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte, que se encuentra en funciones, en reemplazo de lo que antes existía, el Tribunal del Deporte.

Y la ley, respecto a la décima de la reglamentación, la Ley N.º 28036 ya fue reglamentada con el Decreto Supremo N.º 018-2004-PCM.

Señora Presidenta, no sé si me permitiría, estando presente el congresista Wilder Calderón, explicarle que se ha tomado en cuenta sus aportes referidos a los artículos 6.º, 8.º, 14.º, 41.º y 87.º.

El artículo 6.º, referido a la conformación del sistema; el artículo 8.º, referido a las funciones del IPD; el artículo 14.º, sobre los consejos regionales del Deporte; el artículo 41.º, sobre ligas deportivas; el artículo 87.º, sobre los recursos de los consejos regionales del deporte, esto en base a que existen tres leyes en que se considera a la Municipalidad Metropolitana de Lima como una región: la Ley de Bases de la Descentralización, la 27783, en su artículo 1.º y 36.º, con toda precisión lo establece, ya he leído textualmente esos artículos; lo mismo que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N.º 27867, el artículo 65.º es muy claro, es muy preciso, muy puntual, así como la Ley Orgánica de Municipalidades, la 27972, especialmente el artículo 152.º.

Se ha dado lectura al contenido de estos artículos, señor congresista, señores congresistas, con la finalidad de señalar que sus aportes han sido considerados porque corresponde, o sea, existe una norma mandatoria, y en ese sentido se ha considerado.

No sé si me permitiría también, Presidenta, que con respecto a los aportes del señor congresista Renzo Reggiardo, también pudiera darle una lectura, toda vez que es importante mencionarlo.

El señor congresista Renzo Reggiardo alcanzó algunas propuestas obviamente, y dentro de ellas, especialmente, el artículo 28.º, referido a las responsabilidades del Comité Olímpico Peruano. En el numeral 7, del anterior dictamen, se decía: “Informar semestralmente al Instituto Peruano del Deporte y a su Asamblea de Bases sobre el uso y/o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales y/o internacionales, públicas o privadas”. En realidad, se ha tenido que retirar a su sugerencia el plazo semestral, porque esto constreñía la posibilidad de que se pudiera aplicar lo que normalmente se aplica en tesorería y en normas de esta naturaleza, que algunas actividades se

rinden cuenta terminada la actividad, actividades que pueden durar una semana, hay otras que duran un mes, tres meses. De modo que al decir semestralmente no era lo más apropiado.

Por eso, con toda claridad, en la propuesta, se tuvo que tomar en cuenta el aporte del señor congresista.

Lo mismo en el artículo 11.º, numeral 8, referido a las funciones del Consejo Directivo, también se ha tenido que retirar el último párrafo del texto anterior, o sea, en el predictamen, que señalaba que también estaba dentro estas funciones que las resoluciones que suspende o destituye a cualquier integrante de la Junta Directiva por medida disciplinaria o sanción, se también una potestad del consejo directivo. Esto se ha tenido que retirar también a su sugerencia y mi precisión, porque esa función corresponde estrictamente al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Esos son los dos temas que ha considerado el predictamen, señor congresista, señora Presidenta.

Creo que con esto, si estuviera el señor José Saldaña, ya se le alcanzará el texto.

La señora PRESIDENTA.— ¿Algún congresista que desea hacer uso de la palabra?

Congresista Pedro Santos lo solicitó antes; luego, el congresista Renzo Reggiardo.

El señor SANTOS CARPIO (GPN).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Creo que el texto y la explicación que nos hace el secretario técnico ya va tomando cuerpo.

Quisiera únicamente hacer una precisión, si vale el término, en cuanto a las faltas.

Estaba analizando, y las faltas son, como dice, faltas muy graves, faltas graves y faltas leves. Y creo que ahí no voy a entrar al detalle porque si es una falta muy grave tiene la sanción... Perdón, en la disposición complementaria.

La disposición complementaria dice, la Primera Disposición Complementaria. A ver si nos ubicamos en la Primera Disposición Complementaria. No tengo mayor comentario en lo que es la primera disposición.

Entonces, ahí estamos viendo que se sanciona a los infractores. Creo que es correcto. Incluso estoy viendo el inciso c), dice: “da lugar a la inhabilitación

definitiva”, o sea, se retira a la persona; el d) dice “inhabilitación hasta por cinco años”; el e) “inhabilitación por cinco años”. O sea, son tiempos bastante drásticos.

Bueno, con esto quiero referirme a lo que es la prescripción. Dentro de esa primera disposición existe como segundo, llamémoslo, título o subtítulo la prescripción.

Entonces, ahí quiero hacer un aporte porque estamos, estoy leyendo el primer punto, “las infracciones muy graves prescriben a los tres años”. O sea, si la infracción es cinco, entonces va a prescribir a los tres años.

Yo quisiera referirme, si tenemos acá abogados, cómo prescriben los delitos cometidos en la administración pública en la actualidad, y tenemos que relacionar, que no sea parecido, pero por lo menos tenemos que relacionar. Y estos delitos cometidos en la administración pública prescriben al doble de la pena de sanción. Por ejemplo, si una persona está sancionada por un delito “X” ocho años; entonces, ¿cuándo prescribe? El doble. Es decir, a los 16 años.

Entonces, creo que nosotros podríamos relacionar de esa manera y no decir si una infracción —repito— que tiene cinco años, sólo prescribe a los tres.

Entonces, yo recomiendo la siguiente redacción y la pongo a consideración de los señores congresistas. Las infracciones para mí ya no serían muy graves, ni graves ni leves, o sea, todas las infracciones, “las infracciones cometidas prescriben cuando transcurre el doble del tiempo de sanción de la infracción”. Ese sería el aporte, “el doble”. O sea, para todas. Repito, si es muy grave, grave o leve, dice: “Las infracciones prescriben cuando transcurre el doble del tiempo de las sanción de la infracción”. Con eso creo que, un aporte que haría, estaríamos nosotros armonizando, si es el término; hay infracciones —repito— de cinco, seis años, y me parece bien.

Entonces, con eso creo que estaríamos mejorando la redacción.

Luego, quiero referirme a lo que es la última disposición transitoria, la quinta, donde hablamos de la Contraloría General de la República.

Muy bien que intervenga la Contraloría General de la República. Su función es evaluar, fiscalizar y controlar. Pero yo quisiera que acá se separe los fondos públicos, los recursos públicos que dice la norma y no mezclarlos con los fondos netamente privados, porque sabemos nosotros que en las asociaciones o en la federación hay fondos privados. La Contraloría no puede estar, de repente, haciendo la evaluación, la fiscalización al fondo privado. Podríamos tener ahí un conflicto.

Entonces, en este aspecto, creo que habría que aclarar mejor hasta dónde es el alcance del órgano de control del Estado, que es la Contraloría, cuál es el alcance. Tenemos que determinarlo ahí.

Y no sólo la Contraloría está para hacer informes de carácter financiero, sino también hace otro tipo de trabajos, como es una auditoría operativa, por ejemplo, hace un trabajo de una auditoría de gestión. O sea, esa es la labor de la Contraloría, no sólo —repito— financiera.

Entonces, en este aspecto a ver si nos apoya la asesoría o el cuerpo de asesores que tenemos. O sea, determinar el alcance de la auditoría de la Contraloría, específicamente en el caso del IPD.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Pedro Santos.

Puede hacer uso de la palabra el congresista Reggiardo.

El señor REGGIARDO BARRETO (GPF).— Gracias, señora Presidenta.

Saludar a todos los miembros de la comisión.

Voy a empezar con lo último que acaba de manifestar el congresista Pedro Santos.

La Ley N.º 28036, no he revisado si está considerado en estas modificatorias, establece cuándo son funciones públicas por delegación. Y cuando son funciones públicas por delegación, si no me equivoco es cuando se manejan selecciones nacionales, no hay ningún problema en cuanto a los sistemas de control. Y es ahí donde la Contraloría puede tener injerencia.

Por tanto, Presidenta, para responder un poco la duda del congresista Santos, lo establece la propia ley. La ley determina que son funciones públicas por delegación de aquellos miembros de las federaciones deportivas nacionales que manejen selecciones nacionales.

Hubo una serie de interpretaciones en ese sentido, pero también ha habido una serie de acciones de control que ha realizado la Contraloría en varias federaciones deportivas nacionales, entre ellas, la Federación Peruana de Fútbol. Por más que manejen fondos privados, sus funcionarios, sus directivos son funcionarios públicos por delegación. Eso lo determina la ley, no recuerdo el artículo, pero si no me equivoco está en la ley, está establecido en la ley.

De otro lado, Presidenta, agradecer a través suyo por las modificaciones y las sugerencias planteadas en la sesión anterior. Pero encuentro un par más de observaciones, que creo que no habría ningún inconveniente en modificar.

Uno de ellos es el numeral 13 del artículo 12.º. Este se refiere a las atribuciones que tiene el presidente del IPD, funciones del presidente del IPD. Y esto también fue materia de observación la semana pasada, ya que aquí se refiere que el presidente del IPD tiene la facultad de convocar a elecciones. Estas son asociaciones civiles privadas, que me parece, presidenta, que no sería conveniente seguir utilizando estos términos. Creo que podríamos hablar de supervisión, de fiscalización de las elecciones de las juntas directivas y no de convocar. Porque convocar, insisto, es una facultad que le compete a la asociación privada, particular y, en todo caso, a sus directivos. Creo que ahí podría haber una interpretación de injerencia en estas asociaciones civiles.

Por tanto, podríamos modificarlo, en vez de incluir el término “convocar a elecciones”, podría ser “supervisar y fiscalizar las elecciones de las juntas directivas de todas las federaciones”, y mantenemos el mismo párrafo. Eso en ese relación al numeral 13 del artículo 13.º.

Y de otro lado, Presidenta, y ésta es la última observación, en el numeral 9 del artículo 10.º, aquí se está hablando que el cargo de presidente del IPD, del Instituto Peruano del Deporte, es ad honorem. Yo creo, señora Presidenta, que si es a dedicación exclusiva, a tiempo completo, esto deberíamos modificarlo, como en la actualidad es. En este momento el señor Woodman recibe un honorario mensual, y siento y me parece, presidenta, que habría que rectificarlo porque se puede prestar a muy malos manejos, y creo que un Instituto Peruano del Deporte tiene que tener en su presidencia una persona remunerada, evidentemente.

Simplemente esas dos observaciones, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Reggiardo. (3)

Yo creo que no habría ningún problema en poder modificar y tomar en cuenta sus aportes.

¿Me solicitó el uso de la palabra el congresista Mallqui? ¿Congresista Wilder Calderón, solicitó el uso de la palabra?

Congresista Renzo Reggiardo.

El señor REGGIARDO BARRETO (GPF).— Señora Presidenta, una última sugerencia.

La Ley N.º 28036 cuando modifica la 27159, que es la ley del deporte anterior, no establece, y creo que sí podríamos considerar lo que sí establecía la Ley 27159 en lo que se refiere a símbolos deportivos nacionales.

Que se especifique cuáles son estos símbolos deportivos nacionales. Podría estar en los últimos artículos, agregar un artículo más, habría que ver el capítulo correspondiente.

Yo plantearía el siguiente texto: son recursos deportivos nacionales y forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, representan al país dentro y fuera del en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.

Esto es importante, señora Presidenta, eso no lo determina la ley actual, pero si es importante porque a veces se mal interpreta y se mal utilizan los símbolos nacionales. Entonces, si lo conceptuamos claramente, me parece que ahí podría haber más precisión en algunos asuntos.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Renzo Reggiardo.

Me parece oportuno el aporte que acaba de darnos con respecto a los símbolos deportivos, para poderlo incorporar como un nuevo artículo. Algún otro congresista que desee hacer uso de la palabra.

Congresista Pedro Santos.

El señor SANTOS CARPIO (GPN).— Señora Presidenta, también estamos viendo el artículo 3.º donde habla del Texto Único Ordenado, el TUO.

Nosotros estamos diciendo acá: facultase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de 30 días calendarios y mediante decreto supremo apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley 28036.

Estos textos únicos ordenados se dio cuando teníamos muchas normas, por ejemplo, en materia de código tributario, una, otra y otra. Entonces, y todo eso se hizo un solo texto, por eso decía Texto Único Ordenado; o sea, todo se junta en uno solo.

Pero si acá estamos dando nosotros que la Ley 28036, estamos refiriéndonos que la referida ley tenga un Texto Único Ordenado. Me parece que está demás este artículo, creo que habría que sacarlo porque me parece que no es conveniente que una ley tenga su texto único si estamos haciendo la modificatoria de la misma ley.

La señora PRESIDENTA.— Congresista Vásquez, puede hacer uso de la palabra.

El señor VÁSQUEZ RODRÍGUEZ (GPN).— Muchas gracias, señora Presidenta, a través suyo un saludo cordial a todos los colegas que nos volvemos a encontrar aquí en la Comisión de Educación, y creo que el día de hoy la juventud y la constitución de deportistas o de personas relacionadas con el deporte están dándole la tónica a la sesión y eso no podía ser de otra manera, dado las circunstancias, pero sobre todo no las circunstancias internas de la comisión, sino la necesidad de contar de poder darle normas al país que puedan atender uno de los problemas que no siempre son bien atendidos y no siempre están en el tapete de los debates, porque a veces se considera que el deporte es una cosa complementaria o una cosa que se puede prescindir cuando precisamente todas las dinámicas productivas, sociales.

El desarrollo mismo de la humanidad nos lleva a contemplar este aspecto de la vida como uno de los aspectos fundamentales para tener una vida sana, una vida adecuada, una vida constructiva.

En ese sentido bien ha hecho la comisión y su equipo técnico en formular un predictamen para poder actualizar la ley del deporte, y como bien dice acá el sustento de esta ley, desde el 2003 en que se dio la Ley General del Deporte ha presentado una serie de vacíos, una serie de precisiones, que hay que saludar los aportes que ha tenido, y precisamente en ese mismo espíritu poder complementar y adecuar ahora mejor los articulados.

Por eso los artículos que hoy se pretenden modificar están fundamentalmente orientados a lo que es ubicar cada vez mejor la actividad del deporte como una actividad esencial de la vida del país, que no podemos nosotros entender una sociedad peruana sin un deporte sistematizado, promovido, porque además es parte de la realización nacional cuando se obtiene logros a nivel internacional, en cualquier ámbito y en cualquier disciplina, pero fundamentalmente la práctica masiva del deporte nos hace una sociedad con mejor calidad de vida.

Por eso es necesario precisar de que el deporte no puede ser una cosa que el Estado no lo atienda, no ponga esfuerzos, no lo oriente ni lo promueva, al contrario, atenderlo, promoverlo, reforzarlo, orientarlo, y por supuesto en ese mismo criterio el de poder controlar a aquellos funcionarios o aquellas instituciones que se encargan de esa promoción.

Por tanto, señora Presidenta, los aspectos relacionados a lo que son los principios, ya han sido expresados a través de mi despacho, y yo agradezco su incorporación, pero creo que falta más todavía.

Son funciones de las federaciones deportivas nacionales, nos indican, que dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva en el marco de la política del deporte en general y del Plan Nacional del Deporte.

Este plan nacional definitivamente debe ser no solamente algo que nazca desde abajo, desde las bases, de las asociaciones desde la sociedad en general, sino también que los conductores, los responsables de las instituciones deben formular al Ministerio de Educación, en este caso, y a través de ellos que venga al Congreso de la República para su correspondiente apoyo en lo que sea pertinente.

No estoy muy de acuerdo con el congresista Saldaña cuando plantea que esto forme parte de las actividades del CEPLAN.

Creo que como parte del sector Educación, viniendo junto con las otras actividades, ya está incorporado dentro de lo que es el CEPLAN, cuando se trata precisamente que CEPLAN pueda abocarse a cuestiones de proyectos de infraestructura o proyectos de energía, etcétera, recargar en el CEPLAN labores que ya pueden estar incorporados dentro del Ministerio de Educación, no me parece muy conveniente, pero sí es que las federaciones manejan recursos públicos y; por lo tanto, deben informar de su ejercicio, por eso está bien el de poder establecer que se informe ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la forma que el ministerio lo determine respecto a los fondos que administran y así como los depósitos y colocaciones que mantienen cualquiera sea su modalidad, conceptos, denominación, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; es decir, que no pueden los recursos públicos, como todos los recursos, deben estar sujetos a estos procedimientos.

Y hay un detalle que al país nos ha puesto realmente en una disyuntiva muy incómoda suscitada precisamente en el deporte más masivo del país, que es el fútbol, el deporte rey, es necesario a partir de esa experiencia que si hay algunas faltas que realmente no debieran prescribir, porque dimensionando la gravedad de lo que puedan ser estas acciones, por ejemplo, el abuso de autoridad que esté debidamente acreditado y cometido por cualquier dirigente deportivo, es inaceptable el abuso de autoridad, así como también las actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

Esto de aquí son faltas realmente que contradicen todo lo que es la norma, la filosofía, del deporte. Por lo tanto, yo planteo que sean imprescriptibles estas faltas previstas en los incisos a) y c) de las disposiciones complementarias como un aporte adicional.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Vásquez.

Puede hacer uso de la palabra la congresista Cabanillas.

La señora CABANILLAS BUSTAMANTE (PAP).— Gracias, señora Presidenta.

Dejando constancia y a salvo que son muy puntuales estas observaciones y sugerencias, más que todo orientado a la forma que al fondo, no conozco al detalle los temas de fondo que pudieran haberse debatido en sesión anterior, pero sí algunos detalles de la elaboración de la redacción y presentación de este documento, hasta donde he podido revisar que ha sido mientras que los colegas estaban interviniendo, pero yo me voy a reservar temas de fondo o temas adicionales para el debate en el pleno en su momento oportuno.

Pero en el artículo 1.º, señora Presidenta, sería importante definir que la práctica del deporte en general constituye un derecho de las personas, no tanto ponerlo en el rango de los derechos humanos, que están categorizados ya por organismos internacionales a los cuales el Perú se ha adherido, yo creo que es el derecho de las personas.

Luego en cuanto al artículo 2.º hay una definición del deporte, la voy a leer, actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y el desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas, ya se entiende que son deportivas.

No redundemos, quítele nuevamente la expresión deportivas. Correcto. Claro, las está usted adjetivando a las disciplinas, pero se entiende que son deportivas porque estamos definiendo el deporte. Entonces, sale la palabra "deportivas", disciplinas recreativas y de educación física. Correcto, sale la palabra deportivas.

Me parece bien que hayan eliminado ese concepto apremiante de hacer deporte solamente por competir y ganar. El deporte es más que eso y creo que está muy bien que se haya hecho esa corrección en el artículo 2.º.

Vamos al artículo 3.º que dice: la presente norma, borren la palabra de orden público, porque también es obvio que la norma ordena, dispone, prescribe, y es de cumplimiento público todos los agentes públicos, los agentes de la sociedad tenían que cumplir esta norma en cuanto va a tener un rango de ley, para eso se hacen las leyes. Entonces, borramos la palabra o las palabras "de

orden público" y quedaría: la presente norma tiene por objeto desarrollar y promover en forma... No entiendo orgánica, toda práctica deportiva tiene que estar inmersa o prescrita o incorporada en las estructuras orgánicas no organizacionales o administrativas que significa la red del deporte nacional, no porque alguien puede hacer deporte, practicar deporte por la libre, es verdad.

No ponerlo porque nos constriñe y entraría en conflicto con una definición muy buena que han hecho en el artículo anterior que comentábamos. (4)

Entonces, desarrollar y promover en forma descentralizada, sí me parece oportuno, el deporte en general, porque el espíritu es que el deporte llegue a toda la población, muy bien.

En el segundo del mismo artículo 3.º se dice en el inciso 2. "Regular y fiscalizar a nivel nacional la transparencia y el manejo", —mejor póngale el uso— "el uso eficiente". "Uso" en vez de "manejo", de la infraestructura y los recursos económicos públicos, dice, "por el ente rector". No. Debe ser "a cargo del", a cargo del ente rector, porque ese es el responsable, "a cargo del ente rector del deporte", etcétera, etcétera, lo demás quedaría igual.

Luego en el artículo 5.º, Presidenta, inciso 4, dice: "Alcanzar el nivel de infraestructura", ¿alcanzar qué nivel? Aquí si estamos hablando de un fin deberíamos de especificar cuál es ese fin y no puede ser otro que alcanzar el nivel óptimo que es el ideal, es el fin, a eso se propende. Alcanzar el nivel óptimo, incorporar "óptimo", de infraestructura, etcétera, etcétera, equipamiento, recursos, etcétera.

Luego, Presidenta, en el artículo 5.º también pero otro inciso, estamos hablando del numeral 8, dice: "Promover y coadyuvar en la enseñanza". Yo creo que es "Promover y coadyuvar a la enseñanza" y hay que incorporar "y práctica", porque no solamente es la enseñanza, que la enseñanza puede ser teórica solamente. "A la enseñanza y práctica de la educación física en todas las etapas del sistema educativo". Creo que esa es la redacción correcta. "Promover y coadyuvar a la enseñanza y práctica de la educación física en todas las etapas del sistema educativo". Propongo que así quede más claro el concepto.

En el artículo 6.º, segunda línea, cuando dice: "Y promueven al desarrollo". No. Será, "y promueven el desarrollo del deporte en general", cuando se refiere al SISDEN.

Después no sé si será exactamente el concepto de OPD el que todavía se mantiene para el IPD como hubo la LOPE hizo una readecuación, en todo caso, lo dejo como una preocupación a que la asesoría técnica revise lo que

trae LOPE y lo que le conviene y corresponde mantener al IPD dentro de la concepción de esta ley.

Luego, Presidenta, el artículo 10.º que al final, antes del 10.º el 9.º. El 9.º cuando se está definiendo la estructura orgánica organizacional del IPD en los numerales hay una método mixto de definición, porque por un lado expresamente mencionan a dos órganos de dirección que es propiamente el Consejo Directivo y que es la Presidencia, estos son órganos de dirección, pero los están definiendo.

Luego señalan a partir del 3, órganos de línea, órganos de asesoría, órganos de apoyo, entonces tenemos que optar. O definimos el rango de cada órgano y sus componentes o solamente mencionamos los componentes. Acá hay un método mixto. Yo sugeriría que si así fuera, para mayor claridad señalen exactamente cuáles son esos órganos de línea, porque como han puesto órganos de línea está muy bien, órganos de apoyo se entiende cuáles son, así como han definido en el 1 y el 2 cuáles son esos órganos de dirección, porque estrictamente el 1 y el 2 son órganos de dirección administrativamente hablando.

Luego en el punto 10, estuvo muy bien lo que dijo el congresista Reggiardo en el sentido que deberían ser remunerados los cargos o el cargo de jefe del IPD, pero en el 10, último párrafo no solamente se refiere al cargo de jefe del IPD que es remunerado, como usted bien dice, y que se mantenga remunerado y sacar ad honorem y los miembros del consejo, de las dietas. Ningún cargo ad honorem es bueno, Presidenta, ese es un idealismo absurdo. Al final lo ad honorem acaban cometiendo de repente algún acto irregular por lo mismo que es ad honorem, pues, nadie trabaja gratis, nadie entrega su tiempo gratis y el tiempo es el recurso más valioso que tiene la persona.

Entonces, si alguien entrega su cargo y queremos que sea a tiempo completo, remuneren, pues, hay que remunerar y creo que es una medida preventiva, inclusive, de cualquier acto irregular que pueda suceder en el ejercicio de la gestión.

Entonces, me inclino y propongo que se mantengan las dietas para los consejeros y que sea remunerado el cargo y eso ya lo verá el reglamento, porque tampoco la ley puede entrar en precisiones de cifras de esta naturaleza.

Luego voy a saltearme porque la verdad he tratado de seguir a los expositores, pero no he tenido mayor tiempo. Por ejemplo, cuando hablamos de faltas y sanciones. Usualmente uno redacta un poco en general, pero tratando de colocar los aspectos más importantes para que un reglamento pueda detallar todo lo específico, la caracterización de las faltas.

Por ejemplo, cuando yo leo el inciso a) del artículo 1.º de la Primera Disposición Complementaria, el abuso de autoridad debidamente acreditado, ¿qué actos estarían tipificando abuso de autoridad? Una serie de actos seguramente, pero el reglamento tendrá que definirlo. No, el reglamento, hay que mandar al reglamento algunas precisiones y en todo caso les doy el encargo a la secretaría técnica que dé una revisadita y vea qué rubro de lo que aquí se está definiendo en global, en genérico como corresponde a una ley, debe ser precisado en el reglamento, porque sino esto queda suelto y también puede ser materia de un uso indebido.

Es decir, bueno, tal decisión constituye abuso de autoridad y en todo caso reclamo una sanción a ese abuso de autoridad, entonces está muy abierto el concepto. Así es, la respuesta a la inversa. Sería un abuso del derecho, podemos generar un abuso del derecho.

Y me he estado salteando, pueden haber otros que tienen que mandarse al reglamento, pero no he tenido tiempo de hacerlo, no lo he podido ver. Siempre en disposiciones complementarias, vámonos al inciso g). El inciso g) es formal acá la observación, porque dice: "La falta de asistencia no justificada". No señores, "la inasistencia" será, la "inasistencia no justificada".

En el h). Ya pasé el g) hay que colocar inasistencia. Inasistencia injustificada, porque pueden haber inasistencia justificadas por motivo de salud, etcétera, pero acá sería la inasistencia injustificada, no la falta de asistencia, está mal construido.

Luego el inciso h), colegas dice: "La participación en competencias organizadas por países promotores de la discriminación racial con deportistas que representan a los mismos donde se exhiba una conducta inapropiada o impropia dará lugar a la amonestación pública". La verdad es que no se entiende. Yo pediría una precisión de redacción en este inciso h), no se entiende realmente lo que se quiere decir.

Como no conozco la materia no me atrevo en este tema a dar una propuesta, no sé qué asunto de fondo quieren tocar en ese inciso.

Luego en el inciso m), dice: "El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las federaciones deportivas sin su debida autorización, dará lugar a la destitución del cargo". ¿Yo diría sólo el compromiso de gastos o será la ejecución que es lo más grave? Serán ambas cosas o será una de dos, pero eso lo tiene que clarificar la secretaría técnica. Si es solamente el compromiso de gasto, será una falta menor, pero si además del compromiso de gastos no autorizados vendría la ejecución, pues, esto ya es muy grave, pero no se menciona nada, entonces, igual, esto ha que definirlo, a qué se están refiriendo en este punto.

Presidenta, yo alcanzo estas observaciones y sencillamente digo que ya habrá tiempo en el fondo de la materia que se debatirá en el Pleno poder participar.

Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista. Importantes los aportes que acaba de realizar, sobre todo algunas correcciones y precisiones de algunos puntos como en el artículo 1.º, 2.º, 3.º, el 6.º, el 9.º y el 10.º creo que no habría ningún problema tomarlos en cuenta.

¿Algún otro congresista que desee hacer uso de la palabra? Sometemos a votación.

Congresista Cabanillas.

La señora CABANILLAS BUSTAMANTE (PAP).— Me están alcanzando acá estrictamente el decreto supremo N.º 034 que aprueba la calificación de organismo público de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.º 29158 que es la LOPE. Se hace un listado de los entes y en lo que es IPD lo define al IPD como organismo público ejecutor. Yo le alcanzo, en todo caso, habría que concordarlo con lo que ya ha legislado el Ejecutivo en materia de lo que le compete, decreto supremo o resoluciones.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, señora congresista.

Con cargo a tomar en cuenta las observaciones que han hecho llegar a todos ustedes, quisiera ya someter a votación este proyecto de ley.

Los congresistas que están a favor, sírvanse expresarlo levantando la mano, con cargo a redacción. Congresistas Renzo Reggiardo, Pedro Santos, Rafael Vásquez, Wilder Calderón, Martha Hildebrandt, José Saldaña, Edgar Núñez.

La señora CABANILLAS BUSTAMANTE (PAP).— A favor, con cargo a observaciones que formularé oportunamente.

La señora PRESIDENTA.— Congresista Cabanillas a favor con cargo a observación sobre la redacción. Aprobado por unanimidad.

Contando con el quórum reglamentario, pido la autorización para ejecutar los acuerdos tomados hasta este momento de la presente sesión sin esperar el trámite de aprobación del Acta.

Los que están a favor, sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad.

La transcripción magnetofónica forma parte del Acta respectiva y no habiendo más temas en la agenda y siendo las 9 y 20 minutos se levanta la sesión.

—A las 09 horas y 20 minutos, se levanta la sesión.

Área de Transcripciones